



116992

CONSEJO UNIVERSITARIO

D.A.P. RECIBIDO	
Por: <i>Veronica</i>	
Fecha: <i>09/02/10</i>	
U. por: <i>0:10 pm</i>	

Mérida, 11 de enero de 2010
CU - 0069 / 10

Profesor
Pablo Djabayan Djibeyan
Director de Asuntos Profesorales
Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en reunión ordinaria celebrada en la misma fecha, conoció el contenido de su comunicación N° DAP-5626/2009 de fecha 02.12.09, mediante la cual consigna a este Máximo Organismo, el Proyecto de **“Norma para la Aplicación del Programa de Formación y Perfeccionamiento Académico del Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes”**.

Igualmente, solicita su estudio y aprobación a fin de poder tener una norma adaptada a las exigencias actuales y que compile en un solo instrumento legal el articulado que regule la aplicación del mencionado programa.

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario **aprobó la “Norma para la Aplicación del Programa de Formación y Perfeccionamiento Académico del Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes”**.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Profesor José María Andérez Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes



Copias: Unidad de Auditoría Interna
Autoridades Rectorales
Decanos de Facultades y Núcleos
Servicio Jurídico de la Universidad
CIDIAT

Julieta d.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: (0274) 240 23 95 - Fax: 240 24 29
e-mail: consejou@rector.ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

En ejercicio de la atribución señalada en el Ordinal 21, del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta la siguiente:

“NORMA PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES”

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Programa de Formación y Perfeccionamiento Académico para el Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes va dirigido a mejorar, perfeccionar, reforzar y actualizar el conocimiento de los profesores, a fin de fortalecer las actividades de docencia, investigación y extensión de los estudios de pregrado y postgrado y a elevar el nivel en la formación de los recursos humanos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título III Capítulo I Artículos 61, 62 y 63 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI) vigente.

Artículo 2. Los Profesores o Investigadores que forman parte de cada Cátedra o Áreas o su Equivalente deben establecer las prioridades en cuanto a las disciplinas del conocimiento consideradas indispensables para que los Profesores o Investigadores adscritos a las mismas realicen sus estudios de postgrados, teniendo como criterio fundamental el interés Institucional en incrementar el conocimiento científico y humanístico de los docentes e investigadores con la finalidad de elevar la calidad de la formación de los estudiantes universitarios de pre y postgrado.

Parágrafo Único. Las disciplinas del conocimiento consideradas prioritarias podrán ser revisadas periódicamente en cada una de las Cátedras o Áreas o su Equivalente y para ser modificadas deberán seguir los mecanismos indicados para su aprobación, justificando de manera razonada los cambios propuestos a las mismas.

Artículo 3. Cada una de las Cátedras o Áreas o su Equivalente, remitirán a sus respectivos Departamentos las disciplinas consideradas prioritarias en materia de estudios de postgrados para el Personal Docente y de Investigación, las cuales serán sometidas a la consideración y aprobación del Consejo de Departamento, de los Consejos de Facultades o Núcleos respectivos y del Consejo Universitario.

...../



Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395, Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0069 – 10 / 2

Parágrafo Primero. A los efectos de elaborar el Programa de Formación y Perfeccionamiento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) solo programará actividades de formación en las disciplinas del conocimiento consideradas prioritarias en materia de estudios de postgrados para el Personal Docente y de Investigación Ordinario de cada una de las Cátedras o Áreas o su Equivalente, aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 4. Los Programas de Formación y Perfeccionamiento podrán ser llevados a cabo en la condición de:

- a) **Profesor Becario:** Para cursar estudios en el exterior o en el país, en forma presencial, dirigidos a la obtención de grados académicos de Magíster, Especialista, Doctor o PhD.
- b) **Profesor Autorizado:** Para cursar estudios en el país bajo la modalidad de estudio semi-presencial o a distancia y en el exterior bajo la modalidad de estudio a distancia solamente, dirigidos a la obtención de grados académicos de Magíster, Especialista, Doctor o PhD.
- c) **Profesor Sabaticante:** Para la realización de actividades académicas tendientes al mejoramiento de la docencia o de la investigación en el área de su especialidad, tanto en el país como en el exterior.

Artículo 5. El financiamiento de los planes de estudio de postgrado y de las actividades académicas de los años sabáticos, se otorgará en las áreas del conocimiento consideradas prioritarias por cada Cátedra o Área o su Equivalente y que estén incluidos en el Programa de Formación y Perfeccionamiento aprobado por el Consejo Universitario, que se elabora para cada año lectivo. La DAP velará por el estricto cumplimiento del programa en sus áreas prioritarias.

Artículo 6. La DAP efectuará cada año la programación de, estos beneficios correspondientes al período lectivo siguiente, el cual se realizará por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de Registro y Control de Becas y Sabáticos (SARCBS), mediante el cual cada Departamento programará al personal docente y de investigación adscrito a las Cátedras o Áreas o su Equivalente, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título III Capítulo IV Artículo 68 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación vigente. La DAP ejercerá el control del cumplimiento estricto de lo establecido en las normas vigentes en esta materia.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@ula.ve



...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0069 – 10 / 3

Parágrafo Primero. El Departamento que posea lleno su cupo para estos beneficios solo podrá hacer la programación en el siguiente año lectivo o durante el período de reprogramación, una vez que se haga efectiva la reincorporación en principio del o de los Profesores que se encuentren en disfrute de beca, autorización o año sabático respectivamente.

Parágrafo Segundo. En el mes de julio de cada año lectivo la DAP realizará una reprogramación de estos Beneficios, a fin de permitir a los Departamentos utilizar las vacantes que se originen por la renuncia de algún profesor que se haya programado o por la reincorporación del Personal Docente y de Investigación luego de finalizada la beca, autorización o año sabático.

Del Profesor Becario, del Profesor Autorizado, de la Beca y de la Autorización

Artículo 7. Se considerará Profesor Becario al miembro del Personal Docente y de Investigación Ordinario que solicite esta condición, que cumpla con todos los requisitos exigidos y que sea aprobado por las instancias respectivas para realizar Estudios de Postgrado.

Artículo 8. Se considerará Profesor Autorizado al miembro del Personal Docente y de Investigación Ordinario que solicite esta condición, que cumpla con todos los requisitos exigidos y que sea aprobado por las instancias respectivas para realizar Estudios de Postgrado.

Parágrafo Único. Los miembros del Personal Docente y de Investigación Ordinario que habiendo cumplido veinte (20) ó más años de servicios, y que hayan estado en la condición de Profesores Contratados por un lapso no menor de diez (10) años antes de su concurso de oposición y que no hayan recibido financiamiento de la Universidad para realizar estudios de Especialización Maestría o Doctorado, podrán solicitar el beneficio de estudios de postgrado bajo la condición de "Profesor Autorizado", siempre y cuando se comprometa por escrito en cumplir con lo establecido en el artículo 19 de esta norma.

Artículo 9. De acuerdo a la naturaleza del compromiso adquirido entre el "Profesor Autorizado" y la Universidad de Los Andes, estas autorizaciones tendrán la siguiente condición:

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@ula.ve



...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0069 – 10 / 4

1. Profesor Autorizado con carga docente máxima de seis (06) horas semanales o un (01) curso por semestre o año, para cursar estudios de postgrado en la jurisdicción de su sitio de trabajo bajo la modalidad de estudios Semi - presenciales.
2. Profesor Autorizado con carga docente completa, para cursar estudios de postgrado en el país o en el exterior bajo la modalidad de "Estudios a Distancia".

Artículo 10. La solicitud de Beca o Autorización la hará el Profesor programado conforme al siguiente procedimiento:

1. El Profesor programado a través del SARCBES de la DAP, hará la solicitud de Beca o Autorización ante el Consejo de Departamento respectivo, con el aval de la Cátedra, Área o Equivalente a la cual esta adscrito, por lo menos con dos (02) meses de anticipación al inicio de los estudios propuestos.
2. El Consejo de Departamento estudiará la solicitud y comprobado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, aprobará y elevará la solicitud junto a los recaudos presentados por el profesor programado ante el Consejo de Facultad o Núcleo.

Los requisitos y recaudos exigidos son:

- a) Ser venezolano o en el caso de profesores extranjeros tener por lo menos diez (10) años de servicio en la Universidad de Los Andes.
- b) Ser miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación de la ULA.
- c) Tener por lo menos un año al servicio de la Universidad en la condición de Profesor Ordinario a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva.
- d) Planilla emitida por el sistema SARCBES de la DAP debidamente firmada y sellada por: el Jefe del Departamento, el Representante Académico de la Facultad ante la DAP y el Decano de la Facultad o por el Vicerrector Decano de Núcleo.
- e) Constancia de haber sido aceptado por el Instituto seleccionado para realizar el plan de estudios o programa de investigación.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@ula.ve



...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0069 – 10 / 5

- f) Plan de estudios o programa de investigación descriptivo que indique la duración, la modalidad del mismo y el costo, debidamente avalado por el tutor y/o el Coordinador del postgrado.
 - g) Constancia de que el Departamento respectivo suplirá con los recursos humanos existentes en la Cátedra o Área o Equivalente, las actividades docentes y académicas del Profesor Becario o Autorizado mientras dure su ausencia.
 - h) Certificado de dominio de un idioma extranjero expedido por la Escuela de Idiomas de la Facultad de Humanidades y Educación o por los Departamentos de Idiomas de los Núcleos: Pedro Rincón Gutiérrez – Táchira o Rafael Rangel – Trujillo, de la Universidad de Los Andes.
 - i) Planilla del Baremo establecido para la evaluación de las solicitudes de financiamiento de estudios de Postgrado en el exterior, debidamente firmado y sellado por el Jefe del Departamento respectivo.
3. El Consejo de Facultad estudiará la solicitud y comprobado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, la aprobará y elevará la solicitud junto a los recaudos presentados por el Profesor Becario o Autorizado programado, ante el Consejo Universitario por intermedio de la DAP.
 4. Las solicitudes de Beca y Autorización serán analizadas por la Comisión de Egresos y Reincorporaciones designada por el Consejo Universitario, que funciona en la Unidad Operativa de Asistencia Académica de la DAP, quienes se ajustarán a lo establecido en capítulo IV del EPDI y en la presente norma. Comprobado por la Comisión el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, esta elevará la solicitud del profesor programado al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
 5. Aprobado el beneficio de Beca o Autorización por parte del Consejo Universitario, el Profesor Becario o Autorizado y los Fidores, si fuese el caso, deberán firmar el respectivo contrato de Beca o Autorización, el cual será elaborado por la Unidad Operativa de Becas Autorizaciones y Sabáticos de la DAP, dicho contrato debe ser firmado también por el Ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, este será un requisito indispensable para hacer efectivo el beneficio de Beca o Autorización.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0069 – 10 / 6

6. En el contrato se harán constar en forma expresa las obligaciones establecidas en esta norma y las contenidas en el artículo 77 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, así como el tiempo máximo de duración de los estudios de postgrado.
7. El Profesor Becario o Autorizado, debe adquirir el compromiso de garantizar a la Universidad, antes del inicio de los estudios aprobados, el reintegro del monto que será invertido en el plan de estudios aprobado, con cargo a sus Prestaciones Sociales; de no ser suficiente la cantidad acumulada en las Prestaciones Sociales del Profesor Becario o Autorizado, este deberá contar con el respaldo de dos (02) Fiadores, los cuales deben ser miembros del Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes, que garanticen el pago de la diferencia del monto calculado. La DAP se encargará de velar por el cumplimiento de lo aquí previsto.

Artículo 11. El número de Profesores Becarios o Autorizados con financiamiento, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que la Universidad asigne anualmente al Programa de Formación y Perfeccionamiento para el Personal Docente y de Investigación Ordinario, en un todo de acuerdo con la Programación de nuevos beneficiarios que la DAP realizará entre los meses de Octubre y Noviembre de cada año.

Parágrafo Primero. No podrá ningún Departamento mantener simultáneamente a más del 10% de sus Profesores en la condición de "Profesor Becario" y en ningún caso la concesión de las becas podrá implicar la disminución de las secciones que se atienden en cada asignatura. El profesor en disfrute de beca solo podrá ser suplido en sus funciones académicas por otro u otros miembros del personal docente y de investigación de la Cátedra, Área o Equivalente a la cual este adscrito.

Parágrafo Segundo. No podrá ningún Departamento mantener simultáneamente a más del 10% de sus Profesores en la condición de "Profesor Autorizado" con carga docente máxima de seis (06) horas semanales o un (01) curso por semestre o año, y en ningún caso la concesión de las autorizaciones podrá implicar la disminución de las secciones que se atienden en cada asignatura. El profesor en disfrute de autorización solo podrá ser suplido en sus funciones académicas por otro u otros miembros del personal docente y de investigación de la Cátedra, Área o Equivalente a la cual este adscrito.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0069 – 10 / 7

Parágrafo Tercero. Los Departamentos que estén constituidos por un número menor de diez (10) Profesores o Investigadores Ordinarios quedan exceptuados del cumplimiento de los porcentajes establecidos en los parágrafos primero y segundo, siempre y cuando el Departamento se comprometa a cubrir la carga docente y académica de los Profesores Becarios o Autorizados con descarga académica, con los recursos humanos existentes en el mismo y en ningún caso podrá implicar la disminución de las secciones que se atienden en cada Cátedra, Área o Equivalente.

Artículo 12. La Universidad de Los Andes otorgará financiamiento para los estudios de postgrado de los Profesores Becarios, dicho financiamiento estará constituido por:

- a. Asignación mensual correspondiente al sueldo y primas que correspondan al Profesor o Investigador Ordinario, en la condición de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva y de acuerdo con la categoría que posea en el escalafón.
- b. Asignación mensual de complemento en moneda extranjera o en Bolívares, según sea el caso, mediante tabla de montos aprobada por el Consejo Universitario. El tiempo máximo para el disfrute de esta asignación será de hasta un máximo de treinta y seis (36) meses para los estudios de Maestría o Especializaciones en el área de las Ciencias de la Salud y de hasta un máximo de sesenta (60) meses para los estudios de Doctorado o PhD.
- c. Asignación de complemento único en moneda extranjera o en Bolívares, según sea el caso, como reembolso por gastos efectuados en la elaboración de la tesis, el cual debe ser solicitado por el Profesor Becario anexando las facturas originales, según monto máximo aprobado por el Consejo Universitario.
- d. Póliza de seguro integral, extensivo a su cónyuge e hijos, para los Profesores Becarios que realizarán estudios en el exterior.
- e. Pago de la matrícula, según montos máximos aprobados por el Consejo Universitario, a cuyo efecto el Profesor Becario deberá presentar los recibos correspondientes cada año y con suficiente antelación para cumplir con los procedimientos administrativos exigidos.
- f. Pago de un boleto aéreo de ida al momento de comenzar la Beca y un boleto aéreo de retorno al momento de finalizar la misma, en clase económica y solo para el Profesor Becario.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0069 – 10 / 8

Artículo 13. En caso de que el Profesor Autorizado con carga docente completa o del Profesor Autorizado con carga docente máxima de seis (06) horas semanales o un (01) curso por semestre o año, lo requieran y el plan de estudio o programa de investigación aprobado lo contemple, la Universidad de Los Andes se compromete al pago de la matrícula correspondiente, cuyos montos máximos serán aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 14. En caso de que el plan de estudios o programa de investigación del Profesor Autorizado con carga docente completa o del Profesor Autorizado con carga docente máxima de seis (06) horas semanales o un (01) curso por semestre o año, contemple estadías fuera del lugar de trabajo, la Universidad de Los Andes se compromete a otorgar financiamiento para tal fin.

Parágrafo Primero. Para los estudios de postgrado bajo la modalidad a distancia en el exterior, la Universidad financiará el pasaje aéreo ida y retorno, el seguro médico integral y el complemento de autorizado en Bolívares, según monto aprobado por el Consejo Universitario y hasta por un máximo de dos (2) viajes al año, con estancias mínimas de por lo menos dos (02) meses, cuya duración acumulada que no exceda los seis (06) meses. En este caso el "Profesor Autorizado" debe solicitar el permiso correspondiente con por lo menos tres (03) meses de anticipación.

Parágrafo Segundo. Para los estudios de postgrado bajo la modalidad semi-presencial o a distancia en el país, la Universidad financiará el pasaje aéreo o terrestre ida y retorno y el complemento de autorizado en Bolívares será el equivalente a dos (02) días de viáticos, según los montos establecidos de la tabla general de viáticos aprobada por el Consejo Universitario y hasta por un máximo de dos (02) viajes al mes.

Artículo 15. El plan de estudios o programa de investigación de postgrado del Profesor Autorizado con carga docente completa no podrá exceder de setenta y dos (72) meses para los estudios de Maestría y de noventa y seis (96) meses para los estudios de Doctorado o PhD.

Artículo 16. El plan de estudios o programa de investigación del Profesor Autorizado con carga docente máxima de seis (06) horas semanales o un (01) curso por semestre o año, no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) meses para los estudios de Maestría y de setenta y dos (72) meses para los estudios de Doctorado o PhD.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU- 0069 – 10 / 9

Artículo 17. El Profesor Becario o Autorizado deberá seguir y culminar el Plan de estudios o programa de investigación aprobado, presentar los informes correspondientes semestralmente, realizar la renovación anual correspondiente y presentar el título o diploma que acrediten la culminación del postgrado. Iniciado el programa objeto de la beca o autorización, no podrá ser interrumpido salvo por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas y a juicio del Consejo Universitario.

Artículo 18. El Profesor Becario o Autorizado deberá renovar anualmente la beca o autorización. Esta renovación deberá acompañarse de la constancia oficial de calificaciones y del informe del tutor avalado por el Director del Postgrado, indicando el grado de avance de los estudios, debiendo justificar cualquier modificación respecto a la programación inicial, en cuyo caso debe proponerse una reprogramación del plan de estudios o programa de investigación, la cual deberá ser aprobada por las instancias correspondientes. Así mismo deberá incluir la programación de las actividades que serán cumplidas durante el período de renovación solicitado.

Artículo 19. Una vez finalizados los estudios de postgrado, el Profesor Becario o Autorizado se reincorporará a sus actividades ordinarias siguiendo lo establecido en el Título III, Capítulo IV, Sección Séptima del EDPI.

Parágrafo Primero. El Profesor Becario una vez reincorporado deberá servir a la Universidad de Los Andes el doble del tiempo que utilizó para la realización de los estudios de postgrado

Parágrafo Segundo. El Profesor Autorizado una vez reincorporado deberá servir a la Universidad por un periodo de tiempo igual al que utilizó para la realización de los estudios de postgrado.

Artículo 20. El incumplimiento por parte del Profesor Becario o Autorizado de las obligaciones estipuladas en la presente norma y en el respectivo contrato, acarrearán la suspensión de la beca o autorización, y se procederá a aplicar lo establecido en el Título III, Capítulo IV, Sección Sexta, Artículo 80 del EPDI.

Artículo 21. Comprobado el incumplimiento, el Profesor Becario o Autorizado deberá reintegrar a la Universidad las cantidades de dinero que haya recibido por concepto de la Beca o Autorización para realizar estudios de postgrado. La DAP se encargará de realizar el cálculo de la deuda, establecer el convenio de pago con cargo a las prestaciones sociales y ejecutar las fianzas, de ser el caso; así mismo velará por el fiel cumplimiento de lo aquí establecido, sin menoscabo de las sanciones de carácter disciplinario a que diere lugar dicho incumplimiento.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU- 0069 – 10 / 10

Parágrafo Único. En el caso de los Profesores Autorizados este reintegro será la diferencia entre el monto de los beneficios económicos recibidos y las horas de clase efectivas cumplidas por el profesor, sin menoscabo de las sanciones de carácter disciplinario a que diere lugar dicho incumplimiento.

Del Profesor Sabaticante y del Año Sabático

Artículo 22. Se entiende por año sabático un periodo de doce (12) meses consecutivos, libre de actividades académicas ordinarias y con disfrute de remuneración, a que tienen derecho los Profesores Agregados, Asociados y Titulares, después de cada seis (06) años de servicio prestados a la universidad de Los Andes, en forma ininterrumpida y en la condición de tiempo completo o dedicación exclusiva. Durante el año sabático los profesores dedicaran por lo menos seis (06) meses a la realización de actividades tendientes al mejoramiento de la docencia o de la investigación en el área de su especialidad.

Artículo 23. El Año Sabático va dirigido a perfeccionar, reforzar y actualizar a los miembros de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, a fin de fortalecer las actividades de docencia, investigación y extensión, que garantice la formación adecuada de los recursos humanos a nivel del pregrado y del postgrado.

Artículo 24. La DAP ejercerá el control del cumplimiento de los años de servicio requeridos para el disfrute de este beneficio y hará el cálculo del mismo con estricto apego a lo establecido en la normativa vigente (Resolución del Consejo Universitario N° 2338 del 21.11.1990).

Parágrafo Primero. No podrá ningún Departamento mantener simultáneamente a más del 10% de sus Profesores en disfrute de Año Sabático y en ningún caso la concesión de los años sabáticos podrá implicar la disminución de las secciones que se atienden en cada asignatura. El profesor en disfrute del Año Sabático solo podrá ser suplido en sus funciones académicas por otro u otros miembros del personal docente y de investigación de la Cátedra, Área o Equivalente a la cual este adscrito.

Parágrafo Segundo. El Departamento que posea lleno su cupo para este beneficio solo podrá hacer la programación en el siguiente año lectivo o durante el periodo de reprogramación, una vez que se haga efectiva la reincorporación en principio de los profesores que se encuentran en disfrute de Año Sabático.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0069 – 10 / 11

Parágrafo Tercero. Los Departamentos que estén constituidos por un número menor de diez (10) Profesores o Investigadores Ordinarios quedan exceptuados del cumplimiento del porcentaje establecido en el parágrafo primero, siempre y cuando el Departamento se comprometa a cubrir la carga docente y académica del Profesor Sabaticante con los recursos humanos existentes en el mismo y en ningún caso podrá implicar la disminución de las secciones que se atienden en cada Cátedra, Área o Equivalente.

Artículo 25. Para hacer efectivo el beneficio del Año Sabático, el Profesor Sabaticante programado a través del SARCBES de la DAP, hará la solicitud de Año Sabático mediante escrito ante el Consejo de Facultad o Núcleo con seis (6) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba iniciarlo. Acompañarán a esta solicitud, los siguientes recaudos:

1. Plan de actividades tendientes al mejoramiento de la docencia o de la investigación en el área de su especialidad, que cumplirá durante el lapso de seis (06) meses mínimo, las cuales podrán consistir en:
 - a) Realización de cursos sistemáticos de postgrado u otros que propendan a mejorar su formación humanística o científica.
 - b) Cumplimiento de pasantías y programas de entrenamiento o adiestramiento en materias vinculadas con la disciplina que imparte.
 - c) Elaboración de texto, manuales de estudio o monografías.
 - d) Cualquier otra actividad que tienda directamente al mejoramiento de la docencia o de la investigación en el área de su especialidad.
2. Planilla emitida por el sistema SARCBES de la DAP debidamente firmada y sellada por: el Jefe(a) del Departamento, el Representante Académico de la Facultad ante la DAP y el Decano de la Facultad o por el Vicerrector Decano de Núcleo.
3. Constancia de su aceptación en el Instituto donde cumplirá el programa propuesto, o parte de el, si fuera el caso. El plan de actividades deberá cumplirse en Institutos acreditados del país o del exterior, salvo que, en razón de la naturaleza del mismo, no fuese necesaria o conveniente la adscripción del profesor a un centro docente o de investigación.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0069 – 10 / 12

4. Carta de solicitud de conversión de año sabático en beca, si fuese el caso.
5. Constancia de que el Departamento respectivo asumirá las actividades académicas del Profesor Sabaticante mientras dure su ausencia, con los recursos humanos existentes en la Cátedra, Área o Equivalente a la cual este adscrito.

Artículo 26. El Consejo de Facultad estudiará la solicitud y comprobado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, aprobará y elevará la solicitud junto a los recaudos presentados por el Profesor Sabaticante programado, ante el Consejo Universitario por intermedio de la DAP.

Parágrafo Único. Cuando las necesidades de la docencia o de investigación lo exijan, el Consejo de Facultad o Núcleo podrá diferir por un plazo no mayor de un año (1) año, y previo acuerdo con el profesor solicitante, el otorgamiento del Año Sabático.

Artículo 27. Las solicitudes de Año Sabático serán analizadas por la Comisión de Egresos y Reincorporaciones designada por el Consejo Universitario y que funciona en la Unidad Operativa de Asistencia Académica de la DAP, en un todo de acuerdo con lo establecido en Título III, Capítulo IV del EPDI vigente y la presente norma. Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, elevará la solicitud del Profesor Sabaticante programado al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

Parágrafo Único. Si el Consejo de la Facultad o Núcleo, o el Consejo Universitario rechazan el plan de actividades presentado, por no considerarlo ajustado a lo previsto en el artículo 3 de esta norma, el interesado podrá modificarlo, en cuyo caso deberá anexar al escrito de reconsideración del nuevo plan de actividades, los recaudos adicionales que sean necesarios. En estos casos, el inicio del disfrute del año sabático podrá ser pospuesto en la medida en que lo requiera la nueva programación.

Artículo 28. Aprobado el beneficio del Año Sabático por parte del Consejo Universitario, el Profesor debe firmar el respectivo contrato de año sabático, el cual será elaborado por la Unidad Operativa de Becas y Sabáticos de la DAP, dicho contrato debe ser firmado también por el Ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes. Este será un requisito indispensable para hacer efectivo el beneficio de Año Sabático.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0069 – 10 / 13

Artículo 29. El Profesor en año sabático percibirá un financiamiento otorgado por la Universidad de Los Andes que consiste en:

1. El sueldo correspondiente a la dedicación y categoría que tenga para el momento en que lo solicite.
2. El pago de complemento de Sabático en Bolívares según monto aprobado por el Consejo Universitario y estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria. La transferencia de complemento en moneda extranjera (dólares americanos) será hecha por el apoderado que autorice el Profesor Sabaticante, cumpliendo con la normativa vigente en materia cambiaria aprobada por el Ejecutivo Nacional y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. El pago de la matrícula de los cursos que realice, si fuere el caso, previa presentación de los recibos correspondientes y hasta por el monto máximo aprobado por el Consejo Universitario, cumpliendo la normativa vigente en materia administrativa y sujeto a disponibilidad presupuestaria.
4. El costo de un seguro médico integral para el beneficiario por el lapso de hasta un año, en caso de efectuar actividades de formación en el exterior.
5. El pasaje aéreo en clase económica de ida y retorno, nacional o internacional. En todo caso, el pasaje de ida y retorno tendrá como punto de referencia el sitio donde el profesor desarrollará fundamentalmente sus actividades y estará condicionado a que dedique a las mismas en dicho lugar un lapso no menor de tres (03) meses.

Parágrafo Único. El profesor en año sabático podrá recurrir a financiamiento complementario por medio de planes o programas de formación académica de otros organismos nacionales o internacionales.

Artículo 30. Los profesores que dediquen el Año Sabático para realizar estudios sistemáticos con el propósito de obtener un título o diploma en determinada especialidad, podrán solicitar al Consejo Universitario, la conversión de Año Sabático en Beca.

Parágrafo Primero. El beneficio de conversión de año sabático en beca se otorgará siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para la concesión del beneficio de beca establecidos en el artículo 10 de la presente norma. Que los estudios

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0069 – 10 / 14

sean parte del programa de Año Sabático y se haga del conocimiento del Departamento. Que dicha solicitud se aprobada por el Consejo de Departamento, Consejo de Facultad o Núcleo y Consejo Universitario, antes del inicio del Año Sabático.

Parágrafo Segundo. A los efectos del cálculo del tiempo de duración de la Beca se tomará como fecha de inicio de la misma, aquella en que el profesor inició su Año Sabático, el cual está siendo convertido en Beca.

Parágrafo Tercero. Aprobada la conversión del Año Sabático en Beca el Profesor o su apoderado y los Fiadores, si fuese el caso, deberán firmar el respectivo Contrato de Beca y cumplir con la norma vigente para la aplicación del Programa de Formación y Perfeccionamiento Académico para el Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes. El referido contrato será elaborado por la Unidad Operativa de Becas, Autorizaciones y Sabáticos de la DAP y debe ser firmado también por el Ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, este será un requisito indispensable para hacer efectivo el beneficio de Beca.

Artículo 31. En caso que se conceda el Año Sabático a cónyuges, cada uno devengará la remuneración que le corresponda conforme a lo establecido en la presente norma.

Artículo 32. Cuando se compruebe que un Profesor en disfrute del Año Sabático desempeña, sin la debida autorización del Consejo Universitario, actividades distintas de las programadas en el plan aprobado, que menoscaben el cumplimiento de éstas últimas, se le ordenará reintegrarse de inmediato a la Universidad y el Consejo de Facultad o Núcleo procederá a instruir el respectivo expediente para el establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el Libro I, Título VII, del EPDI.

Artículo 33. Con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del año sabático, el Profesor se dirigirá por escrito al Decano de la Facultad o Núcleo solicitando que se realicen los trámites administrativos referentes a su reincorporación en principio a las labores docentes o de investigación ordinarias. Dentro de los treinta (30) días siguientes a su reincorporación en principio, el Profesor deberá presentar al Consejo de Facultad o Núcleo, un informe completo sobre el cumplimiento de plan actividades aprobado, así como las constancias pertinentes expedidas por el o los institutos donde cumplió sus actividades con el fin de tramitar la reincorporación definitiva.

Avenida 3, Edificio del Rectorado, Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0069 – 10 / 15

Artículo 34. El Consejo de Facultad o Núcleo estudiará y aprobará el informe y documentos producidos por el Profesor y los enviará junto con el juicio que le merezcan en relación con el cumplimiento del plan previsto, por intermedio de la DAP, al Consejo Universitario, organismo este al cual compete su aprobación o improbación definitiva. Si el Consejo Universitario imprueba el informe presentado por el Profesor, por incumplimiento injustificado del plan previsto, lo comunicará al Consejo de Facultad o Núcleo, indicándole las razones en que ha fundamentado su decisión, a objeto de que se le instruya expediente, conforme a lo establecido en el Libro I, Título VII, del EPDI vigente, para aplicar al Profesor las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 35. El profesor que haya disfrutado del Año Sabático deberá servirle a la Universidad, una vez concluido el mismo, durante dos (02) años por lo menos, con la dedicación que tenía para el momento en que lo solicitó.

Parágrafo Único: Se exceptúan de esa disposición a los Profesores que al reintegrarse a la Universidad, o dentro del lapso indicado, cumplan el tiempo requerido para la Jubilación, en cuyo caso deberán devolver a la Universidad el monto erogado para la realización de las actividades de formación aprobadas.

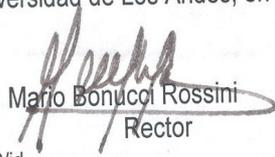
Disposiciones Finales

Artículo 36. Los deberes y derechos de los Profesores Beneficiarios del Programa de Formación y Perfeccionamiento para el Personal Docente y de Investigación Ordinario de la Universidad de Los Andes, están establecidos en esta Norma y en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

Artículo 37. Se derogan las normas, los reglamentos y las disposiciones transitorias anteriores aprobadas por el Consejo Universitario en esta materia.

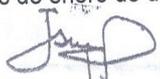
Artículo 38. Lo no previsto en la presente Norma y las dudas que surjan sobre su interpretación serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en Mérida a los once días del mes de enero de dos mil diez.


Mario Bonucci Rossini
Rector

PDD/jd




José María Andúrez Álvarez
Secretario